BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE ENERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.323

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

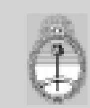
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.240

Apruébase el Acuerdo suscripto con la República de Chile sobre Cooperación en Materia de Catástrofes.

Sancionada: Diciembre 29 de 1999.
Promulgada de Hecho: Enero 21 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE CATASTROFES, suscripto en Santiago —REPUBLICA DE CHILE—, el 8 de agosto de 1997, que consta de DOCE (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— Registrado bajo el Nº 25.240 —

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Luis Flores Allende. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE
COOPERACION EN MATERIA DE
CATASTROFES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes",

TENIENDO PRESENTE sus excelentes relaciones;

DESEANDO fortalecer dichas relaciones;

TENIENDO EN CUENTA el interés recíproco en promover la cooperación mutua en materia de catástrofes;

COMPROMETIENDOSE a fomentar el desarrollo de la referida cooperación;

Recordando la Declaración Final de la VI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, Viña del Mar 11 de noviembre de 1996, particularmente su punto Nº 39, que alude a la creación de la Asociación Iberoamericana de Organismos de Protección y Defensa Civil y al fomento de la cooperación en este ámbito;

CONSIDERANDO que el espíritu de solidaridad y de buena vecindad entre ambos Estados se manifieste en casos de catástrofes y que ese espíritu puede fortalecerse mediante formas que permitan actuar con mayor eficacia y rapidez;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICION DE TERMINOS

A los efectos del presente Acuerdo:

1. — Por "catástrofe" se entiende todo hecho así calificado por la Parte que requiera la asistencia ya sea de origen natural o provocado por el hombre que, por sus características, pueda provocar graves daños a la vida, salud, los servicios esenciales o la propiedad de la población o al medio ambiente.

2. — Por "organismos competentes" se entienden todos los organismos que, conforme al derecho interno de las Partes, tienen competencia para intervenir en caso de catástrofe. Las Partes se comunicarán recíproca y oportunamente cualquier modificación que a estos efectos se produzca. Actuarán como entidades coordinadoras los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

3. — Por "acciones en caso de catástrofe" se entienden todas las acciones tendientes a prevenir, impedir o mitigar los efectos de una catástrofe.

ARTICULO 2

OBJETO DE LA COOPERACION

Las Partes, a través de sus organismos competentes, cooperarán mutuamente en las acciones que emprendan en sus respectivos territorios en caso de catástrofe. La referida cooperación se realizará en los siguientes ámbitos:

1. — Intercambio de información tendiente a la prevención de catástrofes o de sus efectos daños.

2. — Intercambio de información y experiencias en materia de acciones en caso de catástrofe.

3. — Intercambio de información en materia de tecnología aplicable a las acciones en caso de catástrofe.

4. — Diseño y elaboración de Programas, Proyectos y Planes Conjuntos de contingencia para caso de catástrofes.

5. — Planificación conjunta en materia de mitigación y coordinación operativa ante hipótesis de riesgo común.

6. — Colaboración mutua en las acciones en caso de catástrofe mediante:

a) Empleo de personal y medios de una Parte a requerimiento de la otra.

b) Utilización de medios de apoyo técnico y logístico a disposición de una Parte a requerimiento de la otra, para catástrofes ocurridas en el territorio de ésta.

c) Provisión de alimentos y medicamentos a requerimiento de la otra Parte y otros elementos necesarios para mitigar los daños causados por una catástrofe.

ARTICULO 3

COMISION MIXTA

A los efectos de la aplicación de las normas del presente Acuerdo, se creará una Comisión Mixta, conformada por representantes de los organismos competentes de las Partes y presidida por funcionarios de ambos Ministerios de Relaciones Exteriores. La Comisión Mixta tendrá como función la coordinación de las actividades definidas en el Artículo 2, como asimismo, efectuar el seguimiento de las actividades conjuntas que la Comisión establezca o acuerde.

SUMARIO

La Comisión Mixta sesionará alternadamente en Buenos Aires y Santiago y será presidida por el funcionario de mayor jerarquía del Estado sede de la reunión o, en su defecto, por el de mayor antigüedad en el cargo.

ARTICULO 4

PROCEDIMIENTO EN CASO DE CATASTROFE

En caso de catástrofe, deberá observarse el siguiente procedimiento para la aplicación de este Acuerdo:

1. — La Parte en cuyo territorio se hubiere producido la catástrofe comunicará el hecho por vía diplomática a la otra y solicitará su asistencia. Recibida la notificación, la otra Parte dispondrá a la mayor brevedad la intervención de los organismos competentes.

2. — Todas las comunicaciones y solicitudes de asistencia que deban cursarse las Partes se canalizarán a través de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

3. — Lo anterior, es sin perjuicio de las vías de información existentes de Gendarmería Nacional Argentina y de Carabineros de Chile, en virtud de lo preceptuado en los Artículos VI y VII del "Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para la Cooperación entre Gendarmería Nacional Argentina y Carabineros de Chile", suscripto en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991.

ARTICULO 5

PROCEDIMIENTO DE ENTRADA DEL PERSONAL DE UNA PARTE EN EL TERRITORIO DE LA OTRA

Para la entrada del personal de los organismos competentes de una Parte que deban intervenir en acciones en caso de catástrofe en el territorio de la otra, se observará el siguiente procedimiento:

1. — La Parte que envía notificará por vía diplomática el lugar, fecha y hora de entrada de su personal y especificará:

a) Nombre, categoría, funciones y documento de identidad de los integrantes de su personal.

b) Organismo u organismos al que pertenecen.

c) Descripción y cantidad de los medios técnicos de apoyo y otros objetos tendientes a facilitar el desempeño de su misión, que serán remitidos al territorio de la Parte receptora.

2. — Una vez que los integrantes del personal de la Parte que envía haya llegado al territorio de la Parte receptora, ésta deberá procurar el más rápido cumplimiento de las formalidades de entrada y facilitar en todo aquello que sea posible los trámites de ingreso de los objetos referidos en el punto a) del apartado anterior.

3. — Los elementos descriptos en el apartado 1, punto c), a su ingreso al territorio de la Parte receptora, estarán exentos de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos.

4. — En el caso de catástrofe de que se hubiere producido en el territorio de una Parte y el acceso a la zona afectada sólo fuera posible a través del paso por territorio de la otra, serán de aplicación los procedimientos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA PARTE QUE ENVIA

Salvo acuerdo en contrario, los gastos que deriven de las actividades del personal de la Parte que envía serán repartidos de la siguiente manera:

1. — Los gastos de traslado estarán a cargo de la Parte que envía.

2. — Los gastos vinculados a la estadía del personal estarán a cargo de la Parte receptora.

3. — Los gastos vinculados al mantenimiento y operación de los medios técnicos utilizados se repartirán en partes iguales.

ARTICULO 7

PREVISIONES PARA EL CASO DE EMPLEO DE MEDIOS PERTENECIENTES A LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Si por la naturaleza de las acciones, en caso de catástrofe fuera necesario el empleo de personal o medios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Argentina o de la Defensa Nacional de Chile deberán observarse las siguientes previsiones:

1. — Los integrantes del personal de la Parte que envía no podrán ser empeñados por ninguna razón en tareas de mantenimiento del orden público de la Parte receptora, ni participar en la ejecución de medidas extraordinarias de carácter administrativo que supongan la suspensión o restricción de derechos garantizados constitucionalmente por las Partes.

2. — La custodia y seguridad del personal de la Parte que envía estará a cargo de la Parte receptora.

3. — Los integrantes del personal de la Parte que envía sólo recabarán instrucciones de los organismos competentes de la Parte receptora en relación a sus tareas de colaboración en las acciones en caso de catástrofe, manteniendo por el resto su estructura operacional, relación de mando y régimen disciplinario conforme a lo establecido por sus leyes y reglamentos.

4. — Cuando se empleen solamente medios de las Fuerzas Armadas de la Argentina o de Chile, serán los Estados Mayores Conjuntos de las Fuerzas Armadas de la República Argentina o de la Defensa Nacional de la República de Chile, los encargados de asumir la responsabilidad de la coordinación de su empleo, sin perjuicio de las responsabilidades que competan a los demás organismos involucrados.

5. — Cuando se empleen medios de Gendarmería Nacional Argentina y de Carabineros de Chile, serán los respectivos Mandos los encargados de asumir la responsabilidad de la coordinación de su empleo.

ARTICULO 8

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Durante su permanencia en el territorio de la Parte receptora, con motivo del desarrollo de la misión, los integrantes del personal de la Parte que envía, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

1. — Inviolabilidad personal, salvo para delitos graves.

2. — Inmunidad de jurisdicción en materia penal, civil y administrativa, incluyéndose la inmunidad de ejecución y la exención de la obligación de testificar. La referida inmunidad no se extenderá a actos cometidos fuera del desempeño de la misión.

3. — Exención de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o locales, con excepción de los impuestos indirectos normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios.

4. — Exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos o gravámenes conexos de los objetos destinados a su uso personal durante el desarrollo de la misión. Los mismos deberán, sin embargo, ser reexportados en su totalidad a la salida del territorio de la Parte receptora.

5. — Exención de la inspección del equipaje personal, salvo que hubiere motivos fundados para suponer que contiene objetos no incluidos en las exenciones mencionadas en el apartado 4 de este Artículo, u objetos cuya importación y exportación esté prohibida por la legislación de la Parte receptora o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso la inspección deberá realizarse en presencia del interesado y del modo más rápido posible.

Los integrantes del personal de la Parte que envía gozarán de los referidos privilegios e inmunidades desde el momento de su entrada al territorio de la Parte receptora hasta el de su salida.

Lo dispuesto no se aplicará a actos ajenos a la prestación de la asistencia ni, tratándose de acciones civiles o administrativas, a faltas intencionales de conducta o negligencia grave.

El personal del Estado que envía tiene el deber de respetar las leyes y reglamentaciones del Estado receptor. El personal del Estado que envía se abstendrá de llevar a cabo actividades políticas u otras incompatibles con dichas leyes o con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

RESPONSABILIDAD POR HECHOS ILICITOS

La Parte que envía será responsable por todos los hechos ilícitos que fueren consecuencia directa de las acciones de su personal en ocasión de la realización de las acciones en caso de catástrofe.

ARTICULO 10

PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTROVERSIA

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de las normas del presente Acuerdo que pudiere suscitarse entre las Partes, será resuelta mediante los procedimientos previstos en los Artículos 4º, 5º y 6º y el Anexo Nº 1 del Tratado de Paz y Amistad de 1984.

ARTICULO 11

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que las Partes hayan procedido al Canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

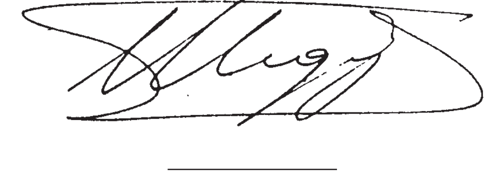
ARTICULO 12

VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una duración de diez años y, a su vencimiento quedará renovado automáticamente por otros diez años, salvo que una Parte lo denuncie, mediante una notificación a la otra con una anticipación no menor de un año. En esta situación, las acciones en caso de catástrofe que estuvieren en curso no se suspenderán ni se interrumpirán por el término del referido plazo.

HECHO en Santiago, Chile a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.





FE DE ERRATAS

Ley 25.235

En la edición del 7 de enero de 2000, en la que se publicó la mencionada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo I,

DONDE DICE: "...la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidas en cuenta tanto en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro."

DEBE DECIR: "...la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidas en cuenta tanto en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro:"

En el Capítulo Primero del Compromiso Federal (Anexo I de la Ley).

DONDE DICE: "El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compro-miso..."

DEBE DECIR: "El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso..."

En el Capítulo Octavo.

DONDE DICE: "...incluyendo presupuesto, su ejecución deuda y la proyección de sus servicios..."

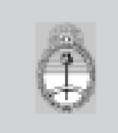
DEBE DECIR: "...incluyendo presupuesto, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios..."

En el Capítulo Décimo Segundo.

DONDE DICE: "En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley a partir del vencimiento del presente..."

DEBE DECIR: "En caso de prorrogarse los pactos fiscales o de dictarse la nueva ley de coparticipación a partir del vencimiento del presente..."

En el párrafo final del Anexo I, en el que el Gobernador electo de la Provincia del Chubut manifiesta su conformidad para suscribir el Pacto Federal acordado entre el Gobierno Nacional y las Provincias, se omitió la firma del mismo: Dn. José Luis Lizurume, Gobernador Electo de la Provincia del Chubut.



DECRETOS

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 79/00

Desígnase Director.

Bs. As., 24/1/00

VISTO los Decretos Nros. 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1386/96 se determinó que el Director de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Decreto Nº 20/99, se estableció la conformación organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. Francisco José DELICH (D.N.I. Nº 6.499.103).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 80/00

Desígnase Subdirectora.

Bs. As., 24/1/00

VISTO los Decretos Nros. 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1386/96 se determinó que el Subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Decreto Nº 20/99, se estableció la conformación organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es necesario cubrir el cargo de subdirector de la BIBLIOTECA NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1386 del 29 de noviembre de 1996.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, Subdirectora de la BIBLIOTECA NACIONAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Sra. Josefina DELGADO (D.N.I. Nº 4.422.383).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 81/00

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 24/1/00

VISTO la Ley Nº 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la citada ley determinó que el Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario proceder a la designación del titular de la citada comisión, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y conforme lo establecido en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Da. Elba Beatriz CASETTA (D.N.I. Nº 10.962.227), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 88/00

Desígnanse miembros del Directorio.

Bs. As., 24/1/00

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 72 del 20 de enero de 2000,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembros del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) al doctor D. Alberto Felipe LOPEZ BUJANDA (D.N.I. Nº 4.052.776); al D. Guillermo Emilio NIELSEN (D.N.I. Nº 8.573.390); al doctor D. Miguel Angel FERNANDEZ PASTOR (D.N.I. Nº 7.867.917); a D. Roberto AGULLEIRO (L.E. Nº 4.445.519); a D. Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 4.273.667) y a D. Oscar GAMBETTA (L.E. Nº 8.328.555).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Alberto Flamarique.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 89/00

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 24/1/00

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los asuntos detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Federico T. M. Storani.

ANEXO

TEMAS PARA LAS SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA NACION

1.- Proyecto de Ley por el que se declara en emergencia la situación económico financiera del Estado Nacional y se adoptan medidas al respecto.

2.- Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley Nº 24.050 a fin de incluir en nuestro Sistema Judicial Penal Nacional el Fuero Penal Tributario.

3.- Proyecto de Ley por el que se estructura el Fuero Penal Tributario en la Capital Federal.

4.- Proyecto de Ley de creación de Juzgados y Secretarías con competencia específica en materia de ejecuciones fiscales tributarias.

5.- Proyecto de Ley de Implementación del programa laboral, que comprende el estímulo al empleo estable - período de prueba, convenciones colectivas y modificaciones a la Ley Nº 23.546.

6.- Proyecto de Ley de reforma a los Códigos Civil y Penal para asegurar la libertad de expresión.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

EXENCION DE GRAVAMENES

Resolución 20/00

Exímese al Instituto Provincial de Seguros "Dr. Jaime Hernán Figueroa" Seguros Comerciales —En liquidación— de la provincia de Salta de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 20/1/00

VISTO el Expediente Nº 020-000828/99, y su agregado sin acumular Nº 001-003878/99 con Anexos 1 y 2, ambos del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por el INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS "DR. JAIME HERNAN FIGUEROA" SEGUROS COMERCIALES —En liquidación— de la Provincia de SALTA en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tengan a su cargo la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Que el Poder Ejecutivo Provincial promulgó la Ley Nº 6583 de Reforma Administrativa del Estado y de Emergencia Económica.

Que, asimismo, por el Decreto Provincial Nº 60/93 se declararon sujetos a privatización los Seguros Comerciales del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS "DR. JAIME HERNAN FIGUEROA".

Que mediante las Resoluciones Nº 211/96 y Nº 212/96 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la Provincia se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones para la privatización de Seguros de Vida del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS "DR. JAIME HERNAN FIGUEROA" y de Seguros Elementales del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS "DR. JAIME HERNAN FIGUEROA", respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1469/97 del Poder Ejecutivo Provincial se estableció la creación de las sociedades "INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A." e "INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS ELEMENTALES S. A.", otorgándose, asimismo, por las Resoluciones Generales Nº 33/97 y Nº 34/97 de la INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS de la Provincia, conformidad administrativa a los contratos constitutivos de los institutos mencionados, respectivamente.

Que mediante las Resoluciones Nº 25180/97 y Nº 25181/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION se resolvió conformar el acto constitutivo y los estatutos de los "INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S. A." e "INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS ELEMENTALES S. A.".

Que, el artículo 5º de la Resolución Nº 25181/97 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION revocó la autorización, para operar en seguros, que le fuera conferida al INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS DE SALTA por Resolución Nº 4579 de fecha 8 de julio de 1960, hecho que cobrará efectividad con la adjudicación y transferencia del paquete accionario, debiendo proceder la entidad a su liquidación, de conformidad con las previsiones del artículo 50 de la Ley Nº 20.091.

Que mediante escritura Nº 2293/97 de la ESCRIBANIA DE GOBIERNO de la Provincia se efectuó el acta de transferencia del "INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS ELEMENTALES S.A." a favor de la VELOZ DEL NORTE S.A. y LA VELOZ AUTOMOTORES S. A.

Que, asimismo, por la escritura 2292/97 de la ESCRIBANIA DE GOBIERNO de la Provincia se efectuó el acta de transferencia del "INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS VIDA S. A." a favor de ITT HARTFORD SUDAMERICANA HOLDING S. A.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese al INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS "DR. JAIME HERNAN FIGUEROA" SEGUROS COMERCIALES —En liquidación— de la Provincia de SALTA de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS—, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 25/00

Dispónese la emisión de instrumentos de deuda pública denominados "Bonos de la República Argentina en Euros 10,25% 2000-2007".

Bs. As., 21/1/00

VISTO el Expediente Nº 001-000045/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.237, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 modificado por el Decreto Nº 1548 de fecha 7 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000.-).

Que por el Decreto Nº 1548/99 se amplió la autorización conferida por el Decreto Nº 119/99, totalizando un monto equivalente de hasta VALOR NOMINAL EUROS DIEZ MIL MILLONES (V.N. EUROS 10.000.000.000.-).

Que durante 1999 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública en EUROS.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, para proceder a la

emisión de títulos a SIETE (7) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 750.000.000,-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.237.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.237 y los Decretos Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999 Nº 1548 de fecha 7 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10,25% 2000-2007" la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, con fecha 26 de enero del 2000, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Monto de la emisión: hasta un VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 750.000.000,-).

Precio de emisión: CIEN CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,125%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%).

Fecha de la emisión y desembolso: 26 de enero de 2000.

Fecha de vencimiento: 26 de enero de 2007.

Plazo: SIETE (7) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: DIEZ CON VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (10,25%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,625%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Desígnase a DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT como Agencia de Pago Principal "Principal Paying Agency", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Contrato de Compra de Bonos "Bond Purchase Agreement" y el Contrato de Agencia de Pago Principal y de Emisión "Issuing and Principal Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Licenciado Julio DREIZZEN, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

PRESUPUESTO

Resolución 3/00

Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios para el año 2000.

Bs. As., 19/1/00

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita el proyecto de Presupuesto del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS correspondiente al Ejercicio 2000 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24, inc. a) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PEN.

Que el mismo encuadra dentro de los lineamientos y políticas impartidas por este Directorio.

Que dicho presupuesto ha sido elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS con la participación de las distintas Gerencias y/o Departamentos de la estructura organizativa del E.T.O.S.S.

Que se han previsto erogaciones correlativas con la etapa operacional, en particular en cuanto a la dotación, capacitación, equipamiento y asistencia técnica especializada y programas que hacen a la función específica del E.T.O.S.S. como Ente de Regulación y Control.

Que el capítulo de Ingresos se nutre respectivamente con el aporte de la facturación —previsto en el artículo 25, inc. b) del Marco Regulatorio sin que resulte necesaria la modificación del porcentaje oportunamente determinado—.

Que la memoria de cálculo adjunta al proyecto, explicita, en forma especifica la justificación de los distintos ítems previstos.

Que se cumple así en un todo con el artículo 26 del Marco Regulatorio.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES tomó la intervención que le compete.

Que se cuenta con las facultades que otorga el artículo 24 incisos a) y k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PEN.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS para el año 2000, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dése a conocer a todas las GERENCIAS, AREAS y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del E.T.O.S.S., a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la NACION.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese y archívase. — Eduardo P. Cevallo. — Eduardo Epszteyn. — Gustavo Criscuolo. — Juan M. Pedersoli. — Martín Lascano. — Héctor Marzocca.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 468/00

Dispónese el cese de la prohibición de comercialización y uso de los esmaltes de uñas marcas Polinesia, Topsy Mulberi y Guitare, elaborados por la firma Percolac S.A.

Bs. As., 20/1/00

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-654-99-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional, ha dictado la Disposición Nº 2801/99 mediante la cual se clausuró preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma PERCOLAC S.A., con domicilio en la calle Rivera Indarte 655 de Capital Federal, por no encontrarse habilitado por esta Administración Nacional.

Que asimismo, mediante dicho acto administrativo se prohibió la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, elaborados por la firma mencionada, como así también de los esmaltes para uñas marcas POLINESIA, TOPSY, MULBERI y GUITARE, por no encontrarse registrados por ante la Autoridad Sanitaria, ordenándose la instrucción del pertinente sumario sanitario.

Que con fecha 12 de julio de 1999, esta Administración Nacional dictó la Disposición Nº 3620/99, mediante la cual la firma PERCOLAC S.A fue habilitada como elaboradora de esmaltes de uñas, quitaesmaltes y lápices labiales, con domicilio en la calle César Díaz 5053/55 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo, según surge del informe del Instituto Nacional de Medicamentos que corre agregado a fojas 164, los productos esmalte para uñas marcas POLINESIA, TOPSY, MULBERI y GUITARE, cumplen con los requisitos técnicos para ser comercializados.

Que sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de las medidas cautelares adoptadas mediante la Disposición ANMAT Nº 2801/99, atento que han dejado de existir las causas que la motivaran.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento perteneciente a la firma PERCOLAC S.A. sito en la calle Rivera Indarte 655 de Capital Federal y la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, elaborados por dicha firma, dispuestas por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2801/99, atento la habilitación conferida mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 3620/99.

Art. 2º — Cése la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los esmaltes de uñas marcas POLINESIA, TOPSY, MULBERI y GUITARE, elaborados por la firma citada en el artículo anterior, por encontrarse en condiciones técnicas para su comercialización.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, continúese con el trámite sumarial en curso. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 469/00

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto denominado Shampoo Nutritivo "Pantene" Pro-V, para cabello seco o maltratado de la firma Procter & Gamble Interamericas.

Bs. As., 20/1/00

VISTO el Expediente Nº 147-1110-2424-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de un pedido de análisis proveniente de la Unidad Funcional de Instrucción Nº 7 del Departamento Judicial de San Isidro, según la nota de fs. 4/5 del expediente principal, se procedió a realizar el correspondiente análisis de las muestras remitidas del producto cosmético denominado SHAMPOO NUTRITIVO "PANTENE" PRO-V, para cabello seco o maltratado x 10 ml, lote 7184G17 7282EE.

Que realizados los correspondientes análisis por el Departamento de Farmacología del referido Instituto se comprobó que el producto en cuestión no resulta aconsejable para el uso propuesto, dado que el índice de irritación primaria dérmica es moderadamente irritante y el índice de irritación ocular es severamente irritante.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los arts. 2º y 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 específicamente en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado SHAMPOO NUTRITIVO "PANTENE" PRO-V, para cabello seco o maltratado x 10 ml, lote 7184G17 7282EE de la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS y b) el recupero del lote en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del producto cosmético denominado SHAMPOO NUTRITIVO "PANTENE" PRO-V, para cabello seco o maltratado x 10 ml, lote 7184G17 7282EE de la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a los arts. 2º y 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 3º — La firma PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del producto cosmético indicado en el artículo 1º debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Estela R. Giménez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACYM se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: "PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS, COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION LIMITADA" Matrícula 3719, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LIMITADA, Matrícula 20.108, COOPERATIVA DE TRABAJO (INFOCOM) LIMITADA, Matrícula 13.655, COOPERATIVA INDUSTRIAL DE PRODUCCION LIMITADA "CROMOTEX", Matrícula 4461, COOPERATIVA AGROPECUARIA AGROSUDEM LIMITADA, Matrícula 11.475, COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURVENT LIMITADA, Matrícula 12.662, COOPERATIVA DE TRABAJO FAENAS ARGENTINAS LIMITADA, Matrícula 11.287, COOPERATIVA DE VIVIENDA "AVELLANEDA "LIMITADA" Matrícula 9830, COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA Y SERVICIOS TURISTICOS DE LA BOCA LIMITADA, Matrícula 8876, CAJA DE CREDITO PALERMO COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula 2938, COOPERATIVA DE VIVIENDAS "KILRUE" LIMITADA, Matrícula 9874, COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO PARQUE ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 10.152,

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante .De acuerdo a los normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. F 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O.1991). — Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 26/1 Nº 306.742 v. 28/1/00

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 29/00

Bs. As., 13/1/00

VISTO que, dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional, es un objetivo prioritario asegurar la salud de la población, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ministerio atender los aspectos relacionados con la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA de las personas que viven con VIH y las afectadas por estas patologías, así como el mejoramiento de su calidad de vida.

Que, a fin de contribuir a esos efectos, resulta aconsejable instrumentar las medidas orgánico-funcionales que posibiliten la integración y articulación de las diferentes dependencias estructurales y programas vinculados con la temática en el ámbito de este Ministerio; con el objeto de optimizar la utilización de los recursos humanos y financieros, transformando la orientación de los mismos con vistas a un más eficiente cumplimiento del objetivo.

Que resulta menester en consecuencia, crear una UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA que actúen en forma directa y específica sobre la temática descripta

Que será misión de esta UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA coordinar las actividades del "PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS" (Leucemia y Sida) creado por Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 18/92 en el ámbito de este Ministerio y las acciones del "PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL-LUSIDA", proyecto con financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO —BIF—.

Que la finalidad de la mencionada UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA será la de instrumentar las acciones tendientes a asegurar la salud de los pacientes afectados con VIH y el mejoramiento de su calidad de vida; contribuyendo a la efectivización de las políticas públicas nacionales en el tema, y coordinándolas con las propias de los Gobiernos Provinciales y del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 23.798 la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificado por la Ley Nº 25.233 y el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en jurisdicción de este Ministerio una UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA, que funcionará en la órbita de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA; cuya finalidad será la de instrumentar las acciones tendientes a asegurar la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA y sus patologías sobrevinientes.

ARTICULO 2º — La Unidad creada por el artículo precedente estará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios de este Ministerio y su conformación será aprobada por Resolución del suscripto, pudiendo incorporarse a la misma personal contratado y transitorio.

ARTICULO 3º — La UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA estará presidida por el suscripto, quien podrá designar un representante en su lugar —en calidad de coordinador— para llevar a cabo las acciones a desarrollarse.

ARTICULO 4º — Apruébanse los objetivos y acciones de la Unidad que se crea por el artículo 1º precedente, los que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Desígnase Coordinadora de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA a la DOCTORA Da. Mabel Beatriz BIANCO (L.C. 3.980.541), con el carácter de representante del señor Ministro de Salud y en condición "Ad-Honorem".

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministerio de Salud.

ANEXO I

OBJETIVOS

1. Coordinar las actividades del "PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS RETROVIRUS HUMANOS SIDA/ETS", dependiente de la SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA, con las del PROYECTO DE CONTROL DEL SIDA Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL-LUSIDA.

2. Asegurar la ejecución federal de los cometidos del programa y del Proyecto, y la ejecución descentralizada de los mismos, con el objeto de garantizar la máxima cobertura de la población infectada y afectada.

3. Impulsar acciones complementarias tendientes a beneficiar al conjunto de la población afectada a través de una mejor organización de los programas vigentes, contribuyendo a la capacitación de los recursos humanos del sector.

4. Coordinar con otras jurisdicciones de nivel nacional la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA, garantizando los derechos humanos de las personas viviendo con el VIH así como de los afectados en el marco de la Ley Nº 23.798 y de las normas constitucionales vigentes.

5. Coordinar con otras Areas del ministerio la operación de las políticas y programas destinados a cumplir con el objetivo de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA.

e. 26/1 Nº 306.711 v. 26/1/00

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/1/00

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Florencio ARRIETA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección «J» División Beneficios.

e. 26/1 Nº 306.552 v. 28/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 34/00

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefaturas en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Bs. As., 17/1/00

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Región Nº 2.

Que por otra parte, las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II gestionan dar por finalizadas funciones, designar y efectuar la rotación entre las Jefaturas de diversas Regiones de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Jorge Oscar ROCOTOVICH (Legajo Nº 26.480/16) en el carácter de Jefe Interino de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI (Legajo Nº 26.257/44) en el carácter de Jefa Titular de la Región Nº 5, atento a sus actuales funciones como Subdirectora General de Contralor.

ARTICULO 3º — Asignar a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región) la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Región La Plata al Contador Público D. Juan Carlos SANTOS (Legajo Nº 29.165/54).

ARTICULO 5º — Efectuar la rotación entre las Jefaturas de Región que más abajo se detallan y en el carácter que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Conf. Púb. D. Oscar Alberto GOMEZ (Legajo Nº 26.627/54)	TITULAR	REGION LA PLATA	REGION Nº 2
Conf. Púb. D. Fidel Oscar CHIAPPERI (Legajo Nº 28.466/86)	TITULAR	REGION Nº 6	REGION Nº 5
Conf. Púb. D. Carlos Roberto CAPMOURTERES (Legajo Nº 21.277/03)	TITULAR	REGION Nº 3	REGION Nº6
Conf. Púb. Da. Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82) (*)	INTERINA	REGION Nº 5	REGION Nº 3

(*) Con retención del cargo de Jefa Titular de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 5.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 26/1 Nº 306.785 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Articulo 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro.Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
114/801/99	30616832979	Clover Plast SA	Lucentini A. N.	a/c Región	Ag. San Luis
02-272-00	20221625685	TARGON Miguel Angel	Castro Alicia	Jefe I.Reg.Cba.	Ag. S .C ba. 1
01-270-00	20059563263	MONTIEL Horacio Orlando C.	Castro Alicia	Jefe I.Reg.Cba.	Ag. S.Cba.2
05-270-00	20136837541	GENTILE José María	Castro Alicia	Jefe I.Reg.Cba.	Ag. S .C ba. 2
04-270-00	30540807570	M. GAZZONI E HIJOS SRL	Castro Alicia	Jefe I.Reg.Cba.	Ag. S. Cba. 2
030-855-99	30640230059	INTEGRAL INSUMOS S.A.	BIRCHER D.	JEFE REGION	AG. RAFAELA
01-858-00	20112105183	NOVERO, Lorenzo Pablo	BIRCHER D.	JEFE REGION	REG SANTA FE
54-481-99	30595679164	MOLINOS ALA S.A.	Esparza, D.	Jefe Interino	R. Paraná
12-771-99	30621966975	SIGMA S.A.	Raul Stronati	Jefe de Región	Región San Juan
01-942-00	30657612304	CITRUSOL S.A.	MUELA A.	JEFE REG. TUCUMAN	R. TUCUMAN
01-251-2000	33605392569	HELAMETAL CATAMARCA S.A.	MUELA A.	JEFE REGION	Ag. Catamarca
02-251-2000	30616195332	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	MUELA A.	JEFE REGION	Ag. Catamarca
260-279-00	30603984532	AGROCEREALES SRL	ACUÑA T.	A/C REGION	Reg. Río uarto

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 Nº 306.851 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ARTICULO 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
2-110-00	30-56725159-0	PUCARA S.A.	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION B AHIA BLANCA	DISTRITO CORONEL PRINGLES
2-129-00	30-59314321-6	EDITORIAL LA CAPITAL S.A.	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE Nº MAR DEL PLATA
1-114-00	20-04949830-7	GOMEZ, ROGELIO ALBERTO	PORCAR, CARLOS M.	JEFE A/C REGION MERCEDES	DISTRITO CHIVILCOY
1-128-00	30-50377561-8	NEILA S.A.I.C.	PORCAR, CARLOS M.	JEFE A/C REGION MERCEDES	AGENCIA SEDE MERCEDES
1-119-00	30-53161534-0	ALVAREZ HNOS Y CIA S.C.C.	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNINJUNIN	AGENCIA SEDE
2-119-00	30-63225198-6	JUAN ALBERTO SEGURA S.R.L.	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNINJUNIN	AGENCIA SEDE
3-119-00	30-67162239-8	EPUYEN DE TORRES Y VANDERHOEVEN R.	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNINJUNIN	AGENCIA SEDE
4-119-00	30-66649982-0	RUBEN ANTONIO GHERGO S.R.L.	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNINJUNIN	AGENCIA SEDE
3-014-99	20-11776490-8	IGLESIAS JOSE ALFREDO	CHIAPPERI, FIDEL O.	JEFE REGION Nº 6	AGENCIA N º 14

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 Nº 306.853 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
213-050-00	30-67992375-3	G E ILUMINACION S.A.	ABRAHAM FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N 50
217-050-00	30-69075469-6	BABCOCK MONTAJES S.A.	ABRAHAM FABIAN S	JEFE REGION 1	AGENCIA N 50

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General, Sudirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/1 Nº 306.854 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68652942-4	TIERRAS DEL PUNGA S.A.	0	100	AGUERO ROBERTO A	JEFE A/C AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01-03-2000 HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66188728-8	TANDILIA S.A.	0	100	TEMPORELLI ANALIA	JEFE(INT) AGENCIA N° 9	009	AGENCIA N° 9
30-66332842-1	AGROPECUARIA SANTA INES S.A.	0	100	KRALJEVIC GUSTAVO J	JEFE(INT) AGENCIA N° 49	049	AGENCIA N° 49
30-68581037-5	DARTON S.A.	0	100	KRALJEVIC GUSTAVO J	JEFE(INT) AGENCIA N° 49	049	AGENCIA N° 49
30-67816976-1	AZUCENA OTTONELLI DE CASADO SASTRE CASILDA CASADO SASTRE DE GALVEZ MIGUEL ANGEL S.H.	0	81.5	KRALJEVIC GUSTAVO J	JEFE(INT) AGENCIA N° 49	049	AGENCIA N° 49

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70543962-8	PRIMO HERMANOS S.A.	0	100	AGUERO ROBERTO A	JEFE A/C AGENCIA N° 50	050	AGENCIA N° 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-51635653-3	D A STUART OIL CO ARGENTINA S.A.I.C.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	006	AGENCIA N° 6
30-63844762-9	BRIDAS SAPIC. APCO ARGENTINA INC. NORTH WEST ARGENTINA CORPORATION YPF S.A. ACAMBUCO UTE	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69800272-3	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69439328-0	AGRO CONLARA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-66336806-7	AGRINTENSIVE S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-66346531-3	CHANTILLY S.A.	0	11.08	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-70084384-6	MGE UPS SYSTEMS ARGENTINA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	010	AGENCIA N° 10
30-59811082-0	COPRA S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-70179422-9	DISDOOS S.R.L.	0	100	ABRAHAN FABIAN S	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-60036399-5	ACELAR S.A.	0	100	FRIAS PATRICIA M	JEFE(INT) REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-68718257-6	VEBA OIL SUPPLY & TRADING S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas - DGI

e. 26/1 Nº 306.855 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
23-04746684-9	RITHNER NESTOR LUIS	0	100	CVITANICH, OLGA E.	JEFE A/C DISTRITO SAN PEDRO	139	DISTRITO SAN PEDRO
20-17999917-0	SORGENTINI, MARTIN EDUARDO	0	100	MORSELETTO, MARIA L.	JEFE A/C REGION N° 8	056	AGENCIA N° 56

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68716183-8	ACRILIA S.A.	0	100	CHIAPPERI, FIDEL	JEFE REGION N° 6	015	AGENCIA N° 15
30-70046348-2	CARRARO ARGENTINA S.A.	0	100	CHIAPPERI, FIDEL	JEFE REGION N° 6	014	AGENCIA N° 14

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65919141-1	EDUARDO MONTERO S.R.L.	0	79.94	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNIN	119	AGENCIA SEDE JUNIN
30-52782891-7	BAZAR EL SIGLO S.A.	0	100	CERVATTE, HUGO	JEFE DISTRITO 9 DE JULIO	131	DISTRITO 9 DE JULIO
30-69901999-9	TEHUACAN SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	0	100	CERVATTE, HUGO	JEFE DISTRITO 9 DE JULIO	131	DISTRITO 9 DE JULIO
30-68614449-2	AVEBE ARGENTINA S.A.	0	100	MORSELETTO, MARIA L.	JEFE A/C REGION N° 8	01	AGENCIA N° 1
30-70094125-2	CASA QUIROS S.A.	0	100	MORSELETTO, MARIA L.	JEFE A/C REGION N° 8	01	AGENCIA N° 1
30-52810994-9	MUSTAD ARGENTINA S.A.	0	100	MORSELETTO, MARIA L.	JEFE A/C REGION N° 8	16	AGENCIA N° 16
30-70048108-1	T-SYSTEMS SOUTH AMERICA S.R.L.	0	100	MAGGIO, ALEJANDRO	JEFE A/C REGION LA PLATA	120	AGENCIA SEDE N° 2 LA PLATA
30-68493181-0	AUTOS CIARA S.A.	0	100	MAGGIO, ALEJANDRO	JEFE A/C REGION LA PLATA	120	AGENCIA SEDE N° 2 LA PLATA
30-69314836-3	ZARA ARGENTINA S.A.	0	100	MARTINO, HECTOR D.	JEFE A/C REGION N° 6	064	AGENCIA N° 64
30-66132893-9	MEGUI S.A.	0	100	MARTINO, HECTOR D.	JEFE A/C REGION N° 6	064	AGENCIA N° 64

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - DGI.

e. 26/1 Nº 306.856 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30624400603	BULCHI HNOS. SOC. de HECHO	0	100	ELIZECHE	JEFE DIV.	270	A. Sede Cba. II
20168379995	FERRUCCI, CLAUDIO OSCAR	0	72.92	VALDES	JEFE DIV.	857	Reg. Rosario I
30703569680	SETA HIDROVIAL ARQUITECTURA Y	0	100	VALDES	JEFE DIV.	857	Reg. Rosario I

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30698320806	LA BAGNOLE S.A.	0	100	SAN MARTIN	JEFE DIV.	870	Reg.Rosario II

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/03/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30686994801	INVERSORA SANTA ESPERANZA SA	0	100	GONZALEZ	JEFE DIV.	858	Reg. STA. FE

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom.Dep.
30687031381	MAHLE SA DE ARGENTINA	0	100	GONZALEZ	JEFE DIV.FISC	858	REG. STA. FE
30533582555	FER SAN C I F S A	0	100	GONZALEZ	JEFE DIV.FISC	858	REG .STA. FE
30641492481	COOP DE PROV.COMESA LTDA	0	100	PANTIN,C.	JEFE REGION	631	FISC. INT.
30695818218	2 MARIAS S.A.	0	90.01	PANTIN,C.	JEFE REGION	631	FISC. INT.
30573726517	SERGIO A. FERRARIS Y ASOCIADOS	0	86.12	PANTIN,C.	JEFE REGION	631	FISC. INT.
30641170964	FERNANDEZ Orlando y Custodio S. De H.	0	100	CASTRO	Jefe I.R.CBA.	270	AGENCIA N° 2
30658329851	AUTOMOTORES MAIPU S.A.	0	100	CASTRO	Jefe I.R.CBA.	270	AGENCIA N° 2
30601336010	CRIPAL S.R.L.	0	100	CASTRO	Jefe I.R.CBA.	270	AGENCIA N° 2
30692942333	D´OLIVO TREACHI S.A.	0	97.37	CASTRO	Jefe I.R.CBA.	272	Agencia S.N° 1
30612482099	AVERY DENNISON DOVER S.A.	1	40.29	PANTIN,C.	Jefe Región	631	FISC. INT.
30611736180	CAF S.A.	1	100	PANTIN,C.	Jefe Región	631	FISC. INT.
30668850703	RODOLFO B. RIOS Y OTROS S.H.	00	86.00	ACUÑA,T.	Jefa Div.Int.	279	R. Rio Cuarto
20065321093	VERNA REMO RENATO	00	100	ACUÑA,T.	Jefa Div.Int.	279	R. Rio Cuarto
30640285431	AGROPECUARIA RIO JURAMENTO S.A.	0	100	De la Orden	Jefe Región	751	D.Gest. y Dev.
20072115490	FIORE ANDRES SEGUNDO	0	100	De la Orden	Jefe Región	751	D.Gest. y Dev.

Cr. RAUL C. DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, DGI.

e. 26/1 Nº 306.860 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO N° 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A.

ANEXO III

EXCLUSION FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO N° 9 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUÍDOS DEL EMPADRONAMIENTO	
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.
30-63411656-3	WAX SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - DGI.

e. 26/1 Nº 306.861 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 35/00

Disposición Nº 390/99 (DP). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 17/1/00

VISTO la Disposición Nº 390 (DP) del 17 de agosto de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de la Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Da. Elizabeth del Carmen MURATORE para ocupar el cargo de que se trata, por entender que la misma reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBUCOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a las agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Ana Lía del Valle PAZ (Legajo Nº 27.258/68)	JEFA INTERINA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA DE REGION TUCUMAN
Conf. Púb. Da. Elizabeth del Carmen MURATORE (Legajo Nº 28.900/05)	JEFA TITULAR	AGENCIA JUJUY DE REGION SALTA

ARTICULO 2º — Asignar a la Contadora Pública Da. Elizabeth del Carmen MURATORE dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 02, Jefe de Agencia), la Función 1 (Jefe División de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Elizabeth del Carmen MURATORE a la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán y designarla en el carácter de Jefa Titular de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI. — Administrador Federal.

e. 26/1 Nº 306.786 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 13/00

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 19/1/00

VISTO la Disposición Nº 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirecdón General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 9

GAGLIARDI, Elida Nydia PINTACOLA de — Legajo Nº 16.508/20

DISTRITO CASILDA —Oficina A—

GAMBINI, Jorge Rafael — Legajo Nº 24.121/05

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 13 /00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
VALDES, Alicia Susana	Jefa (Int.) Oficina "B" del Distrito Casilda	
TEMPORELLI, Analía Mónica	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 9	
MARTINEZ, Nydia Lilian	Jefa (Int.) de la Sección E de la Agencia Nº 53	
MOLINARI, Liliana Catalina	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 8	

e. 26/1 Nº 306.784 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 14/00

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 20/1/00

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Alejandro Luis PADORNO (Legajo Nº 91.811/16 - D.N.I. Nº 12.601.665) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Administración Federal para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/1 Nº 306.787 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 25/00

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 17/1/00

VISTO el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se detallan en el anexo que forma parte de la presente, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 25/00 (RG. CORD.) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2. REGION CORDOBA.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
DEPOSITO 5 SRL	33-61827440-9
DAVICI EDUARDO LUIS Y DAVICO DAMIAN	30-67757075-6
FLORERIA ESTRELLA SRL	30-65782792-0
FIDECORD SRL	30-65248173-2
AGRUPACION INTEGRAL DELFIN AGRUPACION	30-64605308-7
VILLALOBOS HNOS SOC. DE HECHO	30-61784181-5
CERYLEG ARGENTINA SRL	30-58096837-2
SOCIEDAD ANONIMA LAS MARGARITAS	30-55239295-3
MOON YAN SOON	27-92731006- 1
FRENCIA NELIDA	27-01560898- 1
NO NO SRL	30-68539395-2
LABORAL SRL	30-65884931-6
LA AMERICANA SRL	30-50364400-9
DISTRIBUIDORA MONTE CRISTO SRL	30-64119368-9
NANNI ESTELA MARIA J	27-04269989-1
COOPERATIVA TAMBERA EL ALCALDE LTDA	30-59980717-5
HARAS DON FLORENTINO SA	30-62096881-8
FERRERO CONSTRUCCIONES SRL	30-68539876-8
CONSTRUCCIONES LA CALERA SRL	30-68974286-2
MARCELO EUGENIO LUDUEÑA	20-13374994-3
BRUNA RICARDO ADOLFO	20-12559425-6
ALVAREZ IGNACIO	20- 14894217-0
CHIDIAK SALOMON	20- 11578452-9
GONZALES ROMAN	23-06478054-9
ENDRIZZI MARIELA	23 -22795359-4
DIONISI MONICA DEL C	27-08779154-3
VOLODARSKY ISAIAS	20-07990469-6
DABBAS JORGE DANIEL	20-10447315-7
GARLOT EMILIO JAVIER	20- 11562108-5
AGUERO JUAN JOSE	20- 11868670-6
QUARANTA DANTE GUILLERMO	20- 13537103-4
GARLOT CLAUDIO	20-14218458-4
SPADAFORA ORLANDO	20-15247139-5
AMBROCIO SERGIO LUIS	20-16143069-3
RODIO CESTARO ANGEL MARIO	20-18018469-5
KIM CHIN WOO	20-92582538-8
MONTESINOS FRANCISCO	20-93670256-3
ANDRADA ALBERTO A	20-05535302-7
GAGO HILDA CATALINA I DE	27-02451666-6
PAHUD VIRGINIA P	27- 12992887-0
TABERA LILIANA DEL VALLE	27- 13373508-4
AJY DANIELI CONSTRUCCIONES	30-52268946-3
CASA BETHANIA SRL	30-52315321 -4
TRANSPORTES MENGO SRL	30-53409830-4
YAVIS A I E	30-54107955-2
ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES	30-54291687-3
ROMERO RIGO DANIEL ESTEBAN	30-57315500-5
MANAGER SRL	30-61366057-3
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	30-61633339-5
BASE SRL	30-62294155-0
TODO PAPEL SRL	30-64119399-9
LA COMPAÑIA DE ALIMENTOS SRL	30-64522106-7
FIDECORD SRL	30-65248173-2
BINDA ROSA JUANA Y OTROS S DE H	30-66046967-9
HERBAS LIGIA MARIA Y OLIVERAS	30-68102874-5
HIPOTECARIA SA	30-68580263-1
TALLER IVANNA SRL	30-68975692-8
JUAN Y CLAUDIA DELGADO SRL	30-63793569-7
CLAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-65348460-3

e. 26/1 Nº 306.782 v. 1/2/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695-ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-68714415-1	GRAINER S.A.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas I - A/C. Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 26/1 Nº 306.776 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION Nº 3

Se hace saber al agente de la Aministración Federal de Ingresos Públicos Dirección General de Aduanas Marcelo Carlos ROMERO D.N.I. 14.121.229 Legajo Nº 27.156/0, Cuadro Técnico Aduanero 16. Que mediante Disposición Nº 621/99 (DP) del 30/12/99, se lo declaró cesante, por haber alcanzado el máximo de inasistencias continuas injustificadas a partir del 1º de junio de 1999, al hallarse su conducta encuadrada en los términos de la Disposición 501/99 (AFIP) Anexo I, Capítulo 3º, Artículo 6º -Punto 1-.— Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo Región 3.

e. 26/1 Nº 306.906 v. 26/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/1/2000

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 125.Nros. 3.118.293/294; de u$s. 625.- Nros. 5.102.559, 5.119.220 y 5.124.415; de u$s. 1.250.Nros. 6.900.283, 6.904.903, 6.908.016, 6.908.662, 6.940.382, 6.942.338, 6.971.393, 6.978.816/817 y 6.997.091 y de u$s. 6.250.- Nros. 7.003.073 y 7.010.651, sin cupón adherido. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/1 Nº 38.484 v. 26/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3060 (13/1/00) Ref.: Circular - LISOL -1 - 282. Capitales mínimos de las entidades financieras. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad. Actualización de los respectivos textos ordenados

.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3040.

B.C.R.A. TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

— Indice —

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ir: indicador de riesgo.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, ex-

cepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación.

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani: valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en "f", determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p* (Ani -f)

donde

p : ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados.

3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.2. Garantías otorgadas.

3.2.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

3.2.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

3.2.6. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

3.3. Exclusiones

3.3.1. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas

3.3.2. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

3.3.3. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

3.3.3.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

3.3.3.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

3.3.3.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

3.3.3.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados "en situación normal" o de "cumplimiento normal" y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas "A").

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto "Vrani".

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contragarantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

3.6. Indicadores de riesgo.

3.6.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en las tablas contenidas en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., según corresponda.

3.6.2. Criterios para la aplicación.

3.6.2.1. También deberán considerarse las primas por ventas a término vinculadas o no a pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de la intervención en transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino, reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados —directa o indirectamente— al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.

3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.

3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto "Vrf" respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente —según las condiciones pactadas en los contratos— al día anterior a aquél en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la vigencia de la operación.

ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.

iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el "spread" predeterminado según cláusulas contractuales.

3.6.2.5. Respecto de cada cliente que registre financiaciones por distintos conceptos y a diferentes tasas, las operaciones se separarán según su naturaleza conforme a lo previsto en las tablas de los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., aplicando a cada conjunto de financiaciones el mayor indicador de riesgo que corresponda computar dentro del grupo, según esas tablas.

Sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados, se aplicará el mayor indicador de riesgo que corresponda según las operaciones comprendidas en la tabla del punto 5.2. o, de no existir ellas, en la del punto 5.1.

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", signándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a lo establecido en el punto 3.6.2.5.

3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

3.6.2.9. En los casos en que se empleen tasas de descuento, a efectos de determinar el nivel del indicador de riesgo aplicable, deberá calcularse la tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la tasa de descuento.

3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

5.1. Préstamos personales, por tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasas de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 26	1,00
Más de 26 a 29	1,10
Más de 29 a 32	1,20
Más de 32 a 35	1,30
Más de 35 a 38	1,40
Más de 38 a 41	1,50
Más de 41 a 44	1,60
Más de 44 a 47	1,90

Más de 47 a 50	2,20
Más de 50 a 53	2,50
Más de 53 a 56	2,80
Más de 56 a 59	3,10
Más de 59 a 62	3,40
Más de 62 a 65	3,70
Más de 65 a 68	4,00
Más de 68 a 71	4,30
Más de 71 a 74	4,60
Más de 74 a 77	5,00
Más de 77 a 80	5,40
Más de 80 a 83	6,00
Más de 83 a 86	6,50
Más de 86	7,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80

5.2. Restantes financiaciones

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA	INDICADOR DE RIESGO
Tasas de interés nominal anual vencida en %	
Hasta 16	1,00
Más de 16 a 19	1,10
Más de 19 a 22	1,20
Más de 22 a 25	1,30
Más de 25 a 28	1,40
Más de 28 a 31	1,50
Más de 31 a 34	1,60
Más de 34 a 37	1,90
Más de 37 a 40	2,20
Más de 40 a 43	2,50
Más de 43 a 46	2,80
Más de 46 a 49	3,10
Más de 49 a 52	3,40
Más de 52 a 55	3,70
Más de 55 a 58	4,00
Más de 58 a 61	4,30
Más de 61 a 64	4,60
Más de 64 a 67	5,00
Más de 67 a 70	5,40
Más de 70 a 73	6,00
Más de 73 a 76	6,50
Más de 76	7,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y según Com. "A" 3040.
3.	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d) 2º párrafo.
3.	3.3.2.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
3.	3.4.1.		"A" 2768		2.		Modificado por la Com. "A" 2948.
3.	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1º párrafo.
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).
3.	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c).
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
3.	3.5.2.6.		""A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).
3.	3.6.1.		"A" 2136		1.1.		Según Com. "A" 3040
3.	3.6.2.1.		"A" 1874			antepe- núltimo	
4.	3.1.1.8. a 4.16.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. En el punto 4.13.3. se explicita criterio interpretativo.
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632
4.	5.2. a 5.3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793 y 2872.
4.	7.1. a 7.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
5.	5.1.		"A" 2419 "A" 3040	 1.	2.		
5.	5.2.		"A" 2136 "A" 2419	II	 2.		Según Com. "A" 3040
			"A" 2419		2.		
6.	6.1.		"A" 2922	I			
6.	6.2.		"A" 2922	I			
6.	6.3.		"A" 2922	I			
6.	6.4.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.	6.5.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "A" 2948 y "B" 6523.
6.	6.6.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523.
6.	6.7.		"A" 2922	I			
7.	7.1. a 7.4.		"A" 2461	único	I. y II.		
7.	7.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modif. por las Com. "A" 2736, 2768 y 2948. En el punto 7.5.2. incluye aclaración interpretativa.
7.	7.6.		"A" 2461	único	III.		
7.	7.7.		"A" 2461	único	VI.		
7.	7.8.		"A" 2461	único	VII.		
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2453, 2793 y 2914).

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 1. Financiaciones comprendidas.

1.1. Conceptos incluidos.

Las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad deberán aplicarse sobre las financiaciones comprendidas por las normas sobre clasificación de deudores.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Financiaciones a titulares del sector público no financiero del país.

1.2.2. Financiaciones a entidades financieras públicas con participación estatal mayoritaria, siempre que la totalidad de sus operaciones cuente con la garantía del gobierno de la respectiva jurisdicción.

1.2.3. Financiaciones no vencidas de hasta 30 días de plazo a otras entidades financieras.

1.2.4. Garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes —incluidos los vinculados a operaciones de comercio exterior—, cuando se trate de clientes clasificados en situación y cumplimiento normal.

1.2.5. Adelantos en cuenta corriente instrumentados (saldos no utilizados).

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.2. Pautas complementarias

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas "A"

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas "A", se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 ó 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable" devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.2.		"A" 2216	II		2º	Incluye aclaración interpretativa.
1.	1.2.3.		"A" 2216	II		2º	
1.	1.2.4.		"A" 2216	II		3º	Según Com. "A" 3040 (punto 3.)
1.	1.2.5.		"A" 3040				
2.	2.1.	1º y cuadro	"A" 2216	II		1º	Renglón 6. del cuadro conforme a la Com. "A" 2440
2.	2.1.	2º	"B" 6331	6.			
2.	2.1.	3º	"A" 2826		2.		Según Com. "A" 2932 (punto 15).
2.	2.1.	4º, 5º y 6º	"A" 2932		7.		Incluye aclaración interpretativa.
2.	2.2.1.		"A" 2216	II		6º	Según Com. "A" 2932 (punto 15).
2.	2.2.2.		"A" 2216	II		9º y último	Según Com. "A" 3040 (punto 5.) Incluye aclaración interpretativa.
2.	2.2.3.		"A" 2216	II		8º	Según Com. "A" 2442.
2.	2.2.4.		"A" 2440		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2890 (punto 2.).
2.	2.3.		"A" 2216	II		7º	
2.	2.4.		"A" 2216	II		4º	
2.	2.5.	1º	"A" 2357		1.		
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
2.	2.2.6.		"A" 2287		4.		Modificado por la Com. "A" 2893 (punto 2.).
2.	2.6.1.		"A" 2287		4.		Idem anterior.
2.	2.6.2.		"A" 2287		4.		Idem anterior.
			"A" 2607		1.		
2.	2.7.		"A" 2893		3.		
	2.8.		"A" 2893		3.		

e. 26/1Nº 306.659 v. 26/1/00

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6648 (13/1/00) Ref. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 17/1/00, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 30/11/99 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

Por otra parte se informa que, a partir de la fecha el diseño del archivo que se distribuye a las Entidades Financieras y al público en general se ajusta al formato que en Anexo se acompaña.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470, 4º piso, Capital Federal., Tel. 4338-5600.

Nuevo diseño del archivo que se distribuye a las Entidades Financieras y al público en general.

Campo	Longitud
Tipo Identificatorio	2
Jurisdicción Identificatorio	2
Número Identificatorio	12
C.U.I.T.	11
Nombre Deudor	30
Número Crédito	6
Código Entidad	6
Descripción Entidad	30
Código Estado Deuda	2
Descripción Estado	16

e. 26/1Nº 306.658 v. 26/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en Ruta Prov. 92 - km 14 - TUNUYAN, Provincia de MENDOZA, anteriormente propiedad de CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1º de mayo de 1998 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 26/1 Nº 306.765 v. 26/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.323 del 18 Ene. 00

EXPEDIENTE Nº 33.329 CNP ASSURANCES COMPAÑiA DE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ CONSTITUCION Y ESTATUTOS.

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conformar el aumento del capital social y la reforma aprobada por la asamblea general extraordinaria del 29-11-99 de CNP ASSURANCES SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del artículo 5º de sus estatutos.

ARTICULO 2º: Pasen las presentes actuaciones a la inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º: Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. Daniel DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, Capital Federal.

e. 26/1 Nº 306.799 v. 26/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Nº 27.329 del 19 Ene. 00

EXPEDIENTE Nº 38.055 - FUSION POR ABSORCION DE "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA" POR "PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA".

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la fusión por absorción de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA" por "PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA", según convenio de fusión por absorción aprobado por las Asambleas Extraordinarias de accionistas de ambas entidades celebradas el 3 y 4 de noviembre de 1999.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VANGUARDIA SOCIEDAD ANONIMA" oportunamente conferida por Resolución Nº 6177 del 2 de julio de 1963, con sede social en Ameghino Nº 642, de la Ciudad de Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego, inscripta en el Registro Público de Comercio de esa jurisdicción bajo el Nº 683, con fecha 20 de abril de 1961.

ARTICULO 3º — Dar intervención a los respectivos Registros Público de Comercio de las jurisdicciones correspondientes a las entidades absorbente e incorporada a fin que tomen intervención de la presente fusión por absorción.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a las entidades presentantes y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. Daniel Carlos DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/1 Nº 306.800 v. 26/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.322 del 18 Ene. 00

EXPEDIENTE Nº 36.095 - AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/INCUMPLIMIENTO CIRCULARES 2822, 2855, 3009, 3247 y 3557.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad para que en el plazo de 10 días acompañe la información de POLIZAS correspondiente al 1º semestre de 1999, ello bajo advertencia de adoptar medidas más severas en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este Organismo.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifiquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. Daniel C. DI NUCCI - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/1 Nº 306.802 v. 26/1/00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK SUREÑO obtenido por Buck Semillas S.A.
Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Buck Sureño, se diferencia del cultivar Buck Oriental por las siguientes características:

	Buck Sureño	Buck Oriental
Hombro de la espiguilla	Elevado	Inclinado
Escudete Forma	Oval	Elíptico
Vista lateral escudete	Cóncavo	Quebrado
Surco profundidad	Mediano	Profundo
Cepillo largo de los pelos	Mediano	Largos

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/1 Nº 38.428 v. 26/1/00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK GUAPO obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representate legal: Lic Hilda Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo Gonzáles

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Buck Guapo, se diferencia del cultivar Buck Arriero por las siguientes características:

El diente de la espiguilla de Buck Arriero es largo, el del nuevo cultivar es semilargo.

La quilla de la espiguilla de Buck Arriero es recta, la del nuevo cultivar es inflexionada.

Buck Arriero reacciona frente al rojo fenol dando un color pardo oscuro, el nuevo cultivar da una coloración parda.

El borde del escudete de Buck Arriero es medianamente pronunciado, el borde del nuevo cultivar es muy pronunciado.

Buck Arriero posee un surco angosto, el nuevo cultivar posee en el cariopse un surco mediano

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/1 Nº 38.431 v. 26/1/00

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo fideos de nombre Buck Esmeralda obtenido por Buck Semillas S.A..

Solicitante: Buck Semillas S.A..

Representante legal: Lic. Hilda Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El cultivar Buck Esmeralda, se diferencia de la variedad Buck Ambar por las siguientes características:

La plántula de Buck Ambar presenta pigmentación antociánica, el nuevo cultivar no la presenta.

La espiguilla de Buck Ambar presenta hombro faltante, el nuevo cultivar presenta en su espiguilla hombro inclinado.

La quilla de la espiguilla de Buck Ambar es recta, la quilla del nuevo cultivar es inflexionada.

La forma del escudete en Buck Ambar es oval, la forma del escudete del nuevo cultivar es elíptico.

El relieve dorsal del escudete de Buck Ambar es escalonado con hendidura transversal, el del nuevo cultivar es punta de lanza.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/94

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/1 Nº 38.434 v. 26/1/00

ADUANA IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, ya que se desconoce el actual domicilio de los mismos, para que en el perentorio término de 15 (quince) días procedan a abonar el Cargo correspondiente por la multa impuesta en los Sumarios Contenciosos respectivos, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Firmado: Dr. CARLOS GABRIEL ARRIBILLAGA, Administrador de la Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	DOCUMENTO	CARGO	INFRACCION	MONTO $
SA29-90-128	CHANG KUANG CHIH	CIPF 12755612	945/98	MULTA ART. 986/7	10799.06
SA29-90-557	ALVAREZ TEOFILO	CI 8733693	2974/95	MULTA ART. 978	2558.33
SA29-91-948	GIGENA SUSANA	DNI 5785403	1618/98	MULTA ART. 986/7	1294.54
SA29-91-856	CHAVES EUSTAQUIO	DNI 11612623	477/99	MULTA ART. 977	1178.48
SA29-91-727	DOMINGA LOPEZ	DNI 14395742	636/99	MULTA ART. 947	1244.61
SA29-91-699	BARBATO STELLA MARIS	DNI 10587866	1605/98	MULTA ART. 986/7	1336.29
SA29-91-699	BARBATO STELLA MARIS	DNI 10587866	1606/98	TRIBUTOS ART. 783	488.50
SA29-91-668	MONTANARO LUIS MIGUEL	CIPF 8170179	1604/98	MULTA ART. 977	2268.09
SA29-91-645	OCAMPOS LOPEZ JULIO	DNI 92233924	1600/98	MULTA ART. 986/7	1140.79
SA29-91-645	OCAMPOS LOPEZ JULIO	DNI 92233924	1601/98	TRIBUTOS ART. 783	352.32
SA29-91 -644	GIGENA SUSANA	DNI 5785403	1598/98	MULTA ART. 986/7	1132.46
SA29-91-644	GIGENA SUSANA	DNI 5785403	1599/98	TRIBUTOS ART. 783	349.75
SA29-91-636	RABOSTO HUGO	DNI 8308952	1595/98	MULTA ART. 977	2423.17
SA29-91 -623	BLANCO SERAFINA	DNI 3044391	1592/98	MULTA ART. 986/7	1195.60
SA29-91-623	BLANCO SERAFINA	DNI 3044391	1593/98	TRIBUTOS ART. 783	369.25
SA29-91-605	LOPEZ ANTONIO	CIPM 27553	1591/98	MULTA ART. 986/7	7064.20
SA29-91-604	AYALA JORGE PATRICIO	DNI 11379685	1589/98	MULTA ART. 986	1760.25
SA29-91 -604	AYALA JORGE PATRICIO	DNI 11379685	1590/98	TRIBUTOS ART. 783	624.19
SA29-91 -539	GONZALEZ JUAN ANDRES	DNI 17484032	1585/98	MULTA ART. 986	4693.90
SA29-91-539	GONZALEZ JUAN ANDRES	DNI 17484032	1586/98	TRIBUTOS ART. 783	1519.01
SA29-91-522	MORON LUIS RUBEN	CIPF 9912219	901/98	MULTA ART. 986/7	3671.14
SA29-91-522	MORON LUIS RUBEN	CIPF 9912219	902/98	TRIBUTOS ART. 783	1072.53
SA29-91-485	ZACARIAS SILVIO RAMON	DNI 11027842	400/97	MULTA ART. 947	1558.06
SA29-91-472	GIOVANINI ALFREDO	DNI 16230358	489/99	MULTA ART. 978	2310.59
SA29-91-470	LOPEZ CARLOS	CIPF 9327221	1583/98	MULTA ART. 977	1245.29
SA29-91-357	LOPEZ ALICIA	CIPF 5119848	1582/98	MULTA ART. 977/8	1926.18
SA29-91-207	MONTIEL PEDRO DAMIAN	DNI 23961223	2289/95	MULTA ART. 987	2432.57
SA29-91-16	CASTAÑO RICARDO RUFINO	DNI 11910325	1576/98	MULTA ART. 986	1346.63
SA29-91-16	CASTAÑO RICARDO RUFINO	DNI 11910325	1577/98	TRIBUTOS ART. 783	724.62
SA29-91 -09	SAIED JOSE	DNI 11708236	1574/98	MULTA ART.985/7	2545.29
SA29-91-09	SAIED JOSE	DNI 11708236	1575/98	TRIBUTOS ART. 783	1474.93
SA29-92-003	VILLALBA FAUSTINO EDEN	DNI 7582091	942/98	MULTA ART. 947	1748.63
SA29-92-004	WACHHOLZ ALCEO	DNI 16059841	486/99	MULTA ART. 947	7122.64
SA29-92-004	WACHHOLZ CARLOS	DNI 23097251	486/99	MULTA ART. 947	7122.64
SA29-92-033	COMIN OSVALDO RAUL	DNI 12181434	637/99	MULTA ART. 986	9738.45
SA29-92-045	JUAREZ RAFAEL SEGUNDO	DNI 12733538	638/99	MULTA ART. 986/7	1598.22
SA29-92-045	JUAREZ RAFAEL SEGUNDO	DNI 12733538	639/99	TRIBUTOS ART. 783	593.79
SA29-92-097	LOPEZ DOMINGA	DNI 14395742	640/99	MULTA ART.985/6	1604.91
SA29-92-112	CUZOCREA JOSE	CI 12988078	1272/97	MULTA ART. 977	6551.76
SA29-92-145	MAIDANA MIGUEL ANGEL	CI 11994168	641/99	MULTA ART. 986	971.61
SA29-92-145	MAIDANA MIGUEL ANGEL.	CI 11994168	642/99	TRIBUTOS ART. 783	308.71
SA29-92-155	BOBEDA MARIA M.	DNI 30451789	2525/95	MULTA ART. 987	1999.88
SA29-92-156	LUNA JORGE SUBI	DNI 13169897	2524/95	MULTA ART. 987	2722.23
SA29-92-171	NIEVAS FELIPE	LE 7730167	100/99	MULTA ART. 978	1075.73
SA29-92-277	FLORES ANGEL ALBERTO	DNI 20644825	939/98	MULTA ART. 986/7	1514.77
SA29-92-277	CASAGRANDE OSCAR D.	DNI 23135405	939/98	MULTA ART. 986/7	1514.77
SA29-92-277	FLORES ANGEL ALBERTO	DNI 20644825	971/98	TRIBUTOS ART. 783	523.72
SA29-92-277	CASAGRANDE OSCAR D.	DNI 23135405	971/98	TRIBUTOS ART. 783	523.72,
SA29-92-305	GODIRIO RUBEN	CIPF 8350257	309/99	MULTA ART.985/7	6627.51
SA29-92-305	GODIRIO RUBEN	CIPF 8350257	310/99	TRIBUTOS ART. 783	4494.58
SA29-92-308	BOUNLIANG ENSIXIANGMAY	DNI 92422704	2508/95	MULTA ART. 986/7	4305.42
SA29-92-327	LADEDA ROSARIO RAMON	CIPF 5764354	643/99	MULTA ART. 986/7	2016.36
SA29-92-327	LADEDA ROSARIO RAMON	CIPF 5764354	644/99	TRIBUTOS ART. 783	617.25
SA29-92-367	VORACHAK SUBINH	DNI 92422787	645/99	MULTA ART.985	2318.52
SA29-92-367	VORACHAK SUBINH	DNI 92422787	646/99	TRIBUTOS ART. 783	919.41
SA29-92-378	FERREYRA DANIEL E.	DNI 17753607	498/99	MULTA ART. 987	1389.99
SA29-92-397	SIFFREDI MONICA	DNI 12127104	1000/97	MULTA ART. 986	2316.85
SA29-92-439	ARECO FERREIRA GENERO	DNI 92746915	103/99	MULTA ART. 977	14576.57
SA29-92-521	RIOS CARLOS ROBERTO	DNI 20459261	4090/95	MULTA ART.985/7	1120.41
SA29-92-564	WACHALOE ALCEO	DNI 16059841	485/99	MULTA ART. 947	4034.69
SA29-92-652	DAVID DANIEL ALBERTO	DNI 11746465	2473/95	MULTA ART. 986	1857.44
SA29-92-661	MEDINA LINDOR CONRADO	CIPF 13073061	647/99	MULTA ART. 986	798.30
SA29-92-661	MEDINA LINDOR CONRADO	CIPF 13073061	648/99	TRIBUTOS ART. 783	270.56
SA29-92-673	PALMA SEVERO	LE 4856933	649/99	MULTA ART. 987	3261.62
SA29-92-692	ROLON ANDRES	DNI 13339340	650/99	MULTA ART.985	2107.83
SA29-92-699	ANDRADE MARIA	DNI 17060357	2464/95	MULTA ART. 987	1074.15
SA29-92-709	GUZMAN OSCAR ALBERTO	CIPF 12484968	304/99	MULTA ART. 986/7	1837.08
SA29-92-716	VILLAR ESPINOLA ONOFRE	DNI 92010436	979/98	MULTA ART.930	930.54
SA29-92-718	MONTERO RICARDO	DNI 8544488	783/97	MULTA ART. 987	1256.36
SA29-92-735	PERALTA ADAN	CIPF 9747081	782/97	MULTA ART. 986/7	1827.50
SA29-92-738	FRIEDENBERGER ENRIQUE	DNI 7589551	651/99	MULTA ART. 977/8	2506.80
SA29-92-740	GAUNA ANGEL CLEMENTE	DNI 18370570	078/99	MULTA ART. 977	1921.70
SA29-92-754	FREIRIA JUAN CARLOS	CIPF 6529799	302/99	MULTA ART. 986/7	3289. 98
SA29-92-780	GALAZZO JUAN JOSE	CI 6453892	781/97	MULTA ART. 977	1920.99
SA29-92-802	BARTUCCELLI MIGUELA	CI 20608132	126/99	MULTA ART. 986/7	16251.01
SA29-92-837	FLEITAS MARTINEZ ZULMA	DNI 92411648	1005/97	MULTA ART. 977	2162.16
SA29-92-859	CORNOVALE MIGUEL ANGEL	DNI 18294447	097/99	MULTA ART. 985/6	2213.57
SA29-92-859	CORNOVALE MIGUEL ANGEL	DNI 18294447	332/99	TRIBUTOS ART. 783	1556.85
SA29-92-879	HOPPE JUAN PABLO R.	CI 13026879	313/99	MULTA ART. 977	21746.74
SA29-92-937	MERCADO JOSE	DNI 92051819	652/99	MULTA ART. 947	4611.81
SA29-92-963	PANIAGUA EUSTACIO	CI 9807593	780/97	MULTA ART. 985/7	1533.95
SA29-92-963	PANIAGUA EUSTACIO	CI 9807593	779/97	TRIBUTOS ART. 783	1142.77
SA29-91-929	PRIETO RAUL	DNI 4939535	475/99	MULTA ART. 985	779 57
SA29-91-929	PRIETO RAUL	DNI 4939535	476/99	TRIBUTOS ART. 783	953.68
SA29-91-947	MARTINEZ OFELIA	DNI 11747405	1616/98	MULTA ART. 986	1762.6
SA29-91-947	MARTINEZ OFELIA	DNI 11747405	1617/98	TRIBUTOS ART. 783	286.75
SA29-91-1004	MALDONADO EDGARDO	DNI 22919648	1619/98	MULTA ART. 977	1214.96
SA29-91-1031	KOZ VICENTE PEDRO	CIPF 7001925	1620/98	MULTA ART. 986	1549.90
SA29-91-1031	KOZ VICENTE PEDRO	CIPF 7001925	1621/98	TRIBUTOS ART. 783	555.47
SA29-91-1049	GAUTO MARIA TERESA	DNI 17060198	1624/98	MULTA ART. 947	3796.70
SA29-91-1088	BARRIOS NESTOR JULIAN	CIPF 9264309	1627/98	MULTA ART. 977	5020.38
SA29-91-1105	LEVIT GRACIELA DEL VALLE	DNI 10683788	1710/98	MULTA ART. 986	2546.89
SA29-91-1105	LEVIT GRACIELA DEL VALLE	DNI 10683788	1711/98	TRIBUTOS ART. 783	944.22
SA29-91 -1107	RIVERO ESMILDA	LC 0378022	1363/97	MULTA ART. 986	1184.85
SA29-91-1107	RIVERO ESMILDA	LC 0378022	1364/97	TRIBUTOS ART. 783	288.43
SA29-91-1148	ROMERO ISABEL	LC 1569550	1713/98	MULTA ART. 985	5251.83
SA29-91-1158	ITURRALDE PEDRO	LE 4236825	1072/98	MULTA ART. 977	1197.98
SA29-91 -1182	HEREDIA FERNANDO R.	DNI 10646153	1389/97	MULTA ART. 977	1184.78
SA29-91 -1197	WACHHOLZ CARLOS	DNI 23097251	653/99	MULTA ART. 947	3777.85
SA29-91-1193	BENITEZ ELADIO	CI 335.899	1716/98	MULTA ART. 985	1778.68
SA29-91-1258	CAÑETE NORMA GRACIELA	DNI 24739015	1721/98	MULTA ART. 986	1149.37
SA29-91-1313	MARTINEZ REINALDO	DNI 92136999	654/99	MULTA ART. 986	2153.79
SA29-91-1313	MARTINEZ REINALDO	DNI 92136999	655/99	TRIBUTOS ART. 783	665.20
SA29-91-1294	RUFFATTO WALDIR RUBEN	DNI 17060231	656/99	MULTA ART. 987	2434.39
SA29-91-1294	RUFFATTO WALDIR RUBEN	DNI 17060231	657/99	TRIBUTOS ART. 783	361.47
SA29-91-1321	AIELLO MIGUEL	CI 5716858	848/97	MULTA ART. 977	1371.61
SA29-91 -1344	MARTINEZ ANGEL ORESTE	CI 10504882	1722/98	MULTA ART. 986	1111.80
SA29-91-1344	MARTINEZ ANGEL ORESTE	CI 10504882	1723/98	TRIBUTOS ART. 783	324.04
SA29-91 -1348	ESTEVEO HUGO ANTONIO	CI 10023609	1726/98	MULTA ART. 986	2623.97
SA29-91-1348	ESTEVEO HUGO ANTONIO	CI 10023609	1727/98	TRIBUTOS ART. 783	835.22
SA29-91-1370	DOLDAN ROQUE JUAN	CI 12852521	1776/98	MULTA ART. 985	3861.82
SA29-91-1387	FLORES DE SOUZA R.	DNI 24723739	658/99	MULTA ART. 987	1281.97
SA29-91-1395	SAAD OMAR HECTOR	DNI 13982461	861/97	MULTA ART. 987	1160.18
SA29-91-1395	SAAD OMAR HECTOR	DNI 13982461	862/97	TRIBUTOS ART. 783	373.61
SA29-91-1400	DO SANTOS HECTOR	DNI 17831125	3526/95	MULTA ART. 987	1052.40
SA29-91-1400	DO SANTOS HECTOR	DNI 17831125	659/99	TRIBUTOS ART. 783	318.99
SA29-91-1401	IBARRA CARLOS OSVALDO	CI 11619493	1453/94	MULTA ART. 987	1739.74
SA29-91-1410	MALAGOLI VENANCIO	CI 8030435	1719/98	MULTA ART. 986/7	1957.40
SA29-91-1410	MALAGOLI VENANCIO	CI 8030435	1720/98	TRIBUTOS ART. 783	599.19
SA29-91-1413	SALAS CARLOS	DNI 12318219	1778/98	MULTA ART. 987	1292.70
SA29-91-1413	SALAS CARLOS	DNI 12318219	1779/98	TRIBUTOS ART. 783	314.70
SA29-91-1424	CANNATA RUBEN OSVALDO	CIPOL CO 49347	1704/98	MULTA ART. 986	9454.17
SA29-91-1424	CANNATA RUBEN OSVALDO	CIPOL CO 49347	1705/98	TRIBUTOS ART. 783	2894.13
SA29-94-178	PERALTA JOSE	DNI 31328701	660/99	MULTA ART. 947	3146.27
SA29-94-167	GODOY GUILLERMO A.	CI 7441789	1171/97	MULTA ART. 987	2198.77
SA29-94-167	GODOY GUILLERMO A.	CI 7441789	1172/97	TRIBUTOS ART. 783	698.60
SA29-94-160	BENITEZ ROMUALDA	CIPOL MI 226466	661/99	MULTA ART. 985	1766.43
SA29-94-160	BENITEZ ROMUALDA	CIPOL MI 226466	662/99	TRIBUTOS ART. 783	1491.49
SA29-94-69	AGUIRRE DEMETRIO	DNI 16194077	1156/98	MULTA ART. 947	1731.89
SA29-94-69	AGAPITO DOMINGO	DNI 11568683	1156/98	MULTA ART. 947	1731.89
SA29-94-65	RODAS VICTOR MANUEL	CI 1274172	663/99	MULTA ART. 977	2050.31
SA29-94-31	NARCISO LUIS	DNI 25315886	664/99	MULTA ART. 985/7	1666.59
SA29-94-31	NARCISO LUIS	DNI 25315886	665/99	TRIBUTOS ART. 783	1214.18
SA29-94-28	SON JONG SIK	DNI 92566871	666/99	MULTA ART. 977	3194.80
SA29-93-13	CABRAL CARMELINA	DNI 16755946	685/99	MULTA ART. 947	3923.92
SA29-93-13	AVALOS LORENZA	DNI 14623985	685/99	MULTA ART. 947	3923.92
SA29-93-42	THOMAS EVARISTO PEDRO	DNI 13280389	961/97	MULTA ART. 977	1417.33
SA29-93-79	TOSSI ADRIANO JUAN	DNI 21850778	044/99	MULTA ART. 977	1292.55
SA29-93-103	ROMERO RAMONA VERA	CIPOLMIS 310649	683/99	MULTA ART. 987	1205.43
SA29-93-103	ROMERO RAMONA VERA	CIPOLMIS 310649	684/99	TRIBUTOS ART. 783	579.12
SA29-93-113	NANIVELLO EDGARDO	CI 5360897	681/99	MULTA ART. 986/7	5644.96
SA29-93-113	NANIVELLO EDGARDO	CI 5360897	682/99	TRIBUTOS ART. 783	2036.38
SA29-93-114	MEDINA EULALIO G.	LE 5218843	047/99	MULTA ART. 986/7	3762.51
SA29-93-114	MEDINA EULALIO G.	LE 5218843	048/99	TRIBUTOS ART. 783	1260.44
SA29-93-115	VALIENTE ARTURO	DNI 25170746	679/99	MULTA ART. 986/7	1887.61
SA29-93-115	VALIENTE ARTURO	DNI 25170746	680/99	TRIBUTOS ART. 783	648.64
SA29-93-126	FRAGA JULIO	LE 7462369	031/99	MULTA ART. 986/7	1444.93
SA29-93-126	FRAGA JULIO	LE 7462369	032/99	TRIBUTOS ART. 783	496.51
SA29-93-142	PEREZ VENIER HERCILIO	CI 10238142	109/99	MULTA ART. 986/7	1280.04
SA29-93-162	YEGRO PEDRO	DNI 25645730	678/99	MULTA ART. 985	1003.50
SA29-93-169	SAN MARTIN FRANCISCO	DNI 17395214	066/99	MULTA ART. 977	2055.42
SA29-93-173	CHUNG CHAI CHANG	CI 10421775	677/99	MULTA ART. 977	1897.97
SA29-93-178	VARGAS LUIS OSCAR	DNI 21306275	675/99	MULTA ART. 985	1495.02
SA29-93-178	VARGAS LUIS OSCAR	DNI 21306275	676/99	TRIBUTOS ART. 783	1166.09
SA29-93-195	BERNABEL ROBLEDO	DNI 5027394	305/99	MULTA ART. 986/7	1226.98
SA29-93-195	BERNABEL ROBLEDO	DNI 5027394	306/99	TRIBUTOS ART. 783	397.51
SA29-93-203	HERRARA EDUARDO	DNI 14163795	925/98	MULTA ART. 977	3018.8
SA29-93-220	MAYORAL CARLOS	DNI 12039685	674/99	MULTA ART. 977	1546.26
SA29-93-241	PAIVA SILVA FRANCISCO	DNI 92581734	673/99	MULTA ART. 977	1988.00
SA29-93-268	VIDELA OSMAR DANIEL	DNI 17652422	1115/98	MULTA ART. 987	1469.80
SA29-93-268	VIDELA OSMAR DANIEL	DNI 17652422	1116/98	TRIBUTOS ART. 783	170.71
SA29-93-272	CARDOZO MIGUEL ANGEL	DNI 23129414	024/99	MULTA ART. 986/7	856.10
SA29-93-272	CARDOZO MIGUEL ANGEL	DNI 23129414	025/99	TRIBUTOS ART. 783	294.18
SA29-93-279	RIVERO OMAR VICENTE	DNI 22421645	073/99	MULTA ART. 986/7	1084.93
SA29-93-279	RIVERO OMAR VICENTE	DNI 22421645	008/99	TRIBUTOS ART. 783	372.82
SA29-93-289	HOYOS ALFREDO ORLANDO	CI 12407754	923/98	MULTA ART. 977	2827.31
SA29-93-292	REPARAZ ARTURO RAFAEL	CI 7254046	1145/97	MULTA ART. 977	1625.57
SA29-93-309	ALLIEVI ADRIAN EDGARDO	DNI 21073261	671/99	MULTA ART. 987	7217.59
SA29-93-309	ALLIEVI ADRIAN EDGARDO	DNI 21073261	672/99	TRIBUTOS ART. 783	2268.48
SA29-93-327	GRUZKA ARIELA EDITH	DNI 23343211	670/99	MULTA ART. 977	1235.43
SA29-93-381	ROSSI NORBERTO JOSE	CI 6608823	1234/97	MULTA ART. 977/8	1248.41
SA29-93-395	ORTIZ GONZALEZ MIGUEL A	CI 12031966	669/99	MULTA ART. 977	2463.50
SA29-93-397	ViLLANUEVA HUGO JAVIER	DNI 10895328	668/99	MULTA ART. 977	2455.21
SA29-93-410	LOPEZ FERREYRA NORMA	CI 1309850	1224/97	MULTA ART. 977	1648.62
SA29-93-414	TORRES RAUL ORLANDO	CI 6352746	924/98	MULTA ART. 977	1952.64
SA29-93-422	GONZALEZ JUAN CARLOS	DNI 14395708	1144/97	MULTA ART. 986/7	1778.77
SA29-93-429	OVIEDO FERNANDO	DNI 7583588	1113/98	MULTA ART. 986/7	3303.00
SA29-93-429	OVIeDO FERNANDO	DNI 7583588	1114/98	TRIBUTOS ART. 783	1134.91
SA29-93-478	AVALOS MARCIANO RAMON	CIPF 12213333	937/98	MULTA ART. 985/7	1848.55
SA29-93-478	AVALOS MARCIANO RAMON	CIPF 12213333	667/99	TRIBUTOS ART. 783	636.10
SA29-93-489	MARQUEZ MARIA	DNI 6559525	1232/97	MULTA ART. 978	1172.88
SA29-93-513	PEREIRA MARIA A.	DNI 92589886	926/98	MULTA ART. 977	1230.08
SA29-93-524	DUARTE RAMON DARIO	DNI 20987035	698/99	MULTA ART. 977	2015.50
SA29-93-560	BERGALO JOSE FELIPE	DNI 12072342	696/99	MULTA ART. 985/7	6884.49
SA29-93-560	BERGALO JOSE FELIPE	DNI 12072342	697/99	TRIBUTOS ART. 783	3940.75
SA29-93-574	PINTO GOMES SEBASTIAN	DNI 18758762	327/99	MULTA ART. 987	1591.72
SA29-93-574	PINTO GOMES SEBASTIAN	DNI 18758762	328/99	TRIBUTOS ART. 783	546.96
SA29-93-583	MERCADOS CLAROS L.	DNI 92936691	1226/97	MULTA ART. 977	4890.95
SA29-93-587	MERCADO CRISTALDO	DNI 92651819	695/99	MULTA ART. 947	4562.69
SA29-93-591	PEREZ MIRTHA ADELIA	DNI 6209196	694/99	MULTA ART. 977	4889.61
SA29-97-167	ROLDAN SERGIO ALFREDO	CI 8561190	693/99	MULTA ART. 977	21264.08
SA29-93-594	ROLDAN SERGIO ALFREDO	CI 8561190	792/97	MULTA ART. 977	1226.98
SA29-93-606	GONZALEZ DIEGO HERNAN	DNI 21616334	1510/98	MULTA ART. 986/7	788.41
SA29-93-606	GONZALEZ DIEGO HERNAN	DNI 21616334	1511/98	TRIBUTOS ART. 783	256.85
SA29-93-609	PRELI SANTIAGO PEDRO	DNI 16714155	040/99	MULTA ART. 986/7	11747.61
SA29-93-609	PRELI SANTIAGO PEDRO	DNI 16714155	041/99	TRIBUTOS ART. 783	4064.25
SA29-93-613	DIAZ RUBEN ALBERTO	DNI 10254067	882/97	MULTA ART. 977	2617.66
SA29-93-623	MIRANDA LUIS ALBERTO	CI 9695051	1220/97	MULTA ART. 977	4420.12
SA29-93-632	AJA CARLOS ALBERTO	DNI 13890695	1135/97	MULTA ART. 987	979.49
SA29-93-637	MONGE HECTOR	DNI 7268760	1137/97	MULTA ART. 987	4355.43
SA29-93-637	MONGE HECTOR	DNI 7268760	1138/97	TRIBUTOS ART. 783	1324.03
SA29-93-651	ROJAS EMILIO	DNI 16294321	036/99	MULTA ART. 986/7	1164.32
SA29-93-651	ROJAS EMILIO	DNI 16294321	037/99	TRIBUTOS ART. 783	399.27
SA29-93-655	LOPEZ JUAN CARLOS	DNI 11124113	691/99	MULTA ART.985/6	2551.19
SA29-93-655	LOPEZ JUAN CARLOS	DNI 11124113	692/99	TRIBUTOS ART. 783	1235.47
SA29-93-670	JAIME CARLOS ALBERTO	DNI 10066630	689/99	MULTA ART. 987	6630.42
SA29-93-670	JAIME CARLOS ALBERTO	DNI 10066630	690/99	TRIBUTOS ART. 783	2135.22
SA29-93-687	PIMENTEL RODRIGUEZ A.	CI 1004479	688/99	MULTA ART. 977	2357.48
SA29-93-703	TORRES RAUL ORLANDO	CI 6352746	686/99	MULTA ART. 986/7	4733.31
SA29-93-703	TORRES RAUL ORLANDO	CI 6352746	687/99	TRIBUTOS ART. 783	1553.65
SA29-93-713	GIMENEZ EDUARDO OMAR	DNI 13648933	042/99	MULTA ART. 986/7	3734.48
SA29-93-713	GIMENEZ EDUARDO OMAR	DNI 13648933	043/99	TRIBUTOS ART. 783	1300.00
SA29-93-716	VAZQUEZ HUGO HERNALDO	DNI 11097583	1508/98	MULTA ART. 986/7	10492.77
SA29-93-716	VAZQUEZ HUGO HERNALDO	DNI 11097583	1509/98	TRIBUTOS ART. 783	3479.26

Dra. GRACIELA A. MOREYRA, Dict./apoderada, ADUANA IGUAZU — Legajo 246.727.

e. 26/1 Nº 305.421 v. 26/1/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunica que en la publicación de Edictos por fallecimiento del agente de esta Administración Federal Gustavo Antonio BACCHI, que fue realizada en el Boletín Oficial los días, 20, 21 y 22 de diciembre de 1999, se deslizó el siguiente error,

donde dice: Gustavo Antonio BACHI

debe decir: Gustavo Antonio BACCHI.

19 de enero del 00.

Fdo.: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección "J" División Beneficios.

e. 25/1 Nº 306.553 v. 27/1/00

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)